



JUSTICIA TRANSICIONAL EN ARGENTINA. EL JUICIO POR LA VERDAD EN MAR DEL PLATA: MEMORIA, JUSTICIA Y VERDAD

Rogers, Tamara

CIDDH “Alicia Moreau”, Facultad de Derecho, UNMdP.

Tammyrogers1@hotmail.com

Resumen

En los distintos *Juicios por la Verdad* llevados a cabo en la Argentina se logró arribar a una *verdad jurídica* en razón de la *memoria* de los testigos de los secuestros, torturas y asesinatos ocurridos en la dictadura que gobernó la Argentina entre 1976 y 1983. A partir de la recolección de pruebas y de la obtención de la *verdad jurídica*, se llegó a la *justicia*. Gracias a estos *Juicios*, junto a la presión política y social ejercida por organismos de DDHH locales (Asociaciones de Abuelas, Madres e Hijos de Plaza de Mayo, el CELS), resoluciones de la CIDH, la Justicia extranjera (entre los que sobresalen la de países como España), el nuevo Gobierno argentino que asumió en 2003 logró finalmente derogar las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, que impedían el juzgamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad cometidos durante aquel periodo, lo que sumado a la declaración de inconstitucionalidad de los indultos dictados por el Presidente Menem permitió que se reabrieran los procesos judiciales contra muchos de los responsables del terror sufrido durante la dictadura militar. Es por ello que consideramos que los *Juicios por la Verdad* constituyen una herramienta muy útil y un modelo a seguir para todos aquellos países que han sufrido golpes de Estado y buscan la restauración de un Estado democrático con plena vigencia de los Derechos Humanos.

Palabras Clave: Juicio por la Verdad; Memoria; Justicia; Verdad





Introducción

Los *Juicios por la Verdad* impulsados en 1998 en la Argentina, fueron una forma sui generis de procesos penales promovidos por familiares de víctimas del terrorismo de Estado, sobrevivientes y organismos de derechos humanos, que no buscaron la sanción penal de los responsables (lo que no era legalmente posible por entonces), sino que tenían como objetivo, tal como lo sostiene Emilio Crenzel (2014, p.52), elaborar una *verdad polisémica* que simultáneamente colaborara en sancionar lo que no puede ser perdonado y, a la vez, contribuyera a conocer lo que intelectual y políticamente no merece ser ignorado.

El desarrollo de estos procesos permitió la recolección de pruebas que sirvieron de sustento para la realización de los juicios que, una vez restablecida la posibilidad del *juzgamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad*, fueron llevados adelante a lo largo y ancho de todo nuestro país. De igual modo, los *juicios por la verdad* permitieron a la sociedad el conocimiento de la identidad de víctimas y victimarios, el modus operandi, los hechos concretos y las circunstancias en que estos se produjeron, etc.

Para la elaboración del presente trabajo tomaremos el concepto de *verdad* expuesto por Mattarollo (2010) quien sostiene que es tanto aquella que tiene como objetivo el conocimiento de la verdad individual (la verdad sobre la suerte corrida por cada una de las víctimas) como el conocimiento de la verdad global (que se refiere a las estructuras y mecanismos de represión utilizados y al contexto político, económico y social).

Estamos convencidos que el *Juicio por la Verdad celebrado en Mar del Plata* logró promover iniciativas de búsqueda y reconstrucción de la verdad, así como el establecimiento de políticas de memoria en todo el país. Su importancia no sólo radica en ello, sino también porque se constituyó en una herramienta de gran importancia para el posterior *juzgamiento penal* de los autores de los crímenes cometidos durante la última dictadura militar (cuando esto fue 'legalmente' posible), y para la *reparación* de las víctimas.





Por todo lo señalado, sostenemos que el análisis de los *Juicios por la Verdad* es imprescindible no sólo para comenzar a llenar un vacío historiográfico muy sentido en la materia, sino también porque su conocimiento posibilitará iluminar y estimular futuros estudios comparativos a escala nacional e internacional.

Creemos que la *verdad* y la *memoria* son elementos esenciales para evitar la repetición de los errores del pasado.

Contexto general

El 24 de marzo de 1976 una sublevación militar derrocó a la Presidenta María Estela Martínez de Perón e instaló una dictadura autodenominada *Proceso de Reorganización Nacional*, gobernada por una Junta Militar integrada por tres militares, uno por cada fuerza (Armada Argentina, Ejército Argentino y Fuerza Aérea Argentina).

“Los golpes militares están determinados por el predominio de las Fuerzas Armadas por sobre las demás instituciones de gobierno. En tales circunstancias, el presidente es nombrado por los jefes de las Fuerzas Armadas y el parlamento reemplazado por las deliberaciones entre los mandos superiores de las distintas armas en la Junta de Comandantes. Las garantías constitucionales son suspendidas y las personas encontradas en actividades políticas son perseguidas como delincuentes. La Justicia y la Policía quedan supeditadas a las Fuerzas Armadas y el aparato burocrático del Estado continúa, con pocos cambios, sirviendo al nuevo régimen.”
(Luna, 1999)

La dictadura cívico-militar impuesta se caracterizó por prácticas de violencia estatal con el objetivo de “...eliminar al activismo social, dismantelar la organización popular, disciplinar a la sociedad y vaciarla hasta de su propia memoria” (Humanos 2011). De esta manera, se impuso un modelo de país “autoritario, económicamente regresivo y socialmente injusto” (Humanos, 2011).

La metodología utilizada fue la de secuestro-tortura-desaparición. Se instauraron más de 340 centros clandestinos de detención en todo el país como dispositivos de exterminio de los prisioneros y de diseminación del miedo hacia la sociedad.

“La comprobación de la extensión que adquirió la práctica de la tortura en tales centros y el sadismo demostrado por sus ejecutores resultan estremecedores. De algunos de los métodos empleados no se conocían





antecedentes en otras partes del mundo. Hay varias denuncias acerca de niños y ancianos torturados junto a un familiar, para que éste proporcionara la información requerida por sus captores.” (CONADEP, 1984)

Ya la CONADEP documentó 8.960 casos de personas desaparecidas, aunque se estima que el número es mucho mayor.

“Fueron exterminadas personas previamente detenidas, con ocultamiento de su identidad, habiéndose en muchos casos destruido sus cuerpos para evitar su posterior identificación. Asimismo, se pudo establecer, respecto de otras personas que en la versión de las fuerzas represivas habrían sido abatidas en combate, que fueron sacadas con vida de algún centro clandestino de detención y muertas por sus captores, simulándose enfrentamientos o intentos de fuga inexistentes.” (Conadep, 1984)

Es así que se instauró en la Argentina una dictadura que implantó el “...terror más profundo que ha conocido la sociedad argentina” (Walsh, 1977).

En Octubre de 1983 Raúl Alfonsín ganó las elecciones, y el 22 de abril de 1985, logró dar comienzo a una de sus principales promesas de campaña: el *juicio a las juntas militares*, que tuvo una duración de ocho meses. Cinco Comandantes en Jefe fueron condenados a penas de larga duración. Ello condujo a que la relación entre el primer gobierno democrático y los sectores militares se tensionara, surgiendo el temor a una desestabilización del gobierno. Fue por ello que en Diciembre de 1986 el Gobierno se vio forzado a sancionar la ley 23.492, conocida como de *Punto Final*. Ella disponía que se extinguiría la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación, en cualquier grado, en los delitos por crímenes cometidos durante la dictadura, que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la ley. Pero esto no fue suficiente.

El 16 de abril de 1987 mientras se iniciaban las actuaciones judiciales contra oficiales de la Escuela de Mecánica de la Armada y el Iº Cuerpo de Ejército, el Teniente Coronel Aldo Rico encabezó el llamado *levantamiento carapintada*. Su objetivo era impedir la presentación judicial del Mayor Ernesto Barreiro, sometido a proceso acusado de la comisión de delitos contra los derechos humanos. Ante esta nueva





amenaza, el gobierno respondió sancionando en junio la Ley 23.521ⁱ, mejor conocida como *de obediencia debida*. De esta manera se dividió entre aquellos considerados responsables directos de los crímenes, de quienes se presumía que sólo habrían cumplido órdenes (militares de rango intermedio y menor).

En el año 1989 Carlos Menem asumió la presidencia de la Nación. El nuevo gobierno se destacó, entre otras cosas, por el *indulto* de aquellos procesados y de los condenados por los delitos cometidos durante el proceso militar.

Argentina daba un *paso atrás* en el camino hacia la *justicia y la verdad* que había iniciado tan valientemente el gobierno de Alfonsín. La denominada *vía de la justicia* era formalmente clausurada.

En ese contexto, en marzo de 1996 en España, la Unión Progresista de Fiscales (UPF)ⁱⁱ interpuso una denuncia ante la Audiencia Nacional de Españaⁱⁱⁱ, que recayó en el Juzgado Central de Instrucción N° 5 a cargo del juez Baltasar Garzón, para investigar los crímenes cometidos contra ciudadanos españoles por la dictadura militar argentina. En junio de 1996 Garzón se declaró competente para investigar los hechos y pidió a los organismos de derechos humanos de Argentina la colaboración para recolectar información y testimonios que documentaran las desapariciones durante la última dictadura militar.

A su vez, el 7 de octubre de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos^{iv} recibió una petición presentada por una de las Madres de Plaza de Mayo, Carmen Aguiar de Lapacó^v, en contra de la República Argentina, donde alegaba que las autoridades judiciales argentinas rechazaron su solicitud a efectos de determinar lo ocurrido a su hija Alejandra Lapacó, detenida desaparecida desde el 17 de marzo de 1977. La petición se fundamentó en el *derecho a la verdad* y el *derecho al duelo*. Frente a ello, el 30 de septiembre de 1999 la *solución amistosa* fue acordada, y el 15 de noviembre de 1999 se suscribió en Buenos Aires un acuerdo entre las partes por el cual el Estado reconoció aceptar y garantizar el *derecho a la verdad* y se comprometió a tomar diversas medidas para remediar las violaciones alegadas por los peticionarios.

De esta manera, el juicio español y la resolución del caso Aguiar de Lapacó, demostraron a los organismos de derechos humanos en la Argentina la necesidad de





continuar luchando por la búsqueda de la *verdad* de lo sucedido durante la última dictadura militar Argentina. Es así que se iniciaron en nuestro país los denominados *Juicios por la Verdad*.

¿Qué son los *Juicios por la Verdad*?

En 1998 comenzaron a realizarse en Argentina los denominados *Juicios por la Verdad*. Ellos fueron una forma *sui generis* de procesos penales que no buscaron la sanción penal de los responsables, ya que se encontraban vigentes en ese momento histórico las leyes de impunidad^{vi}, sino que su objetivo era conocer la *verdad* sobre lo ocurrido durante la última dictadura militar, y de esta manera recuperar el derecho a la *memoria*.

Andriotti Romanin sostiene que:

“...la idea de un Juicio por la Verdad constituyó una acción estratégica inscripta en una nueva interpretación de los cambios políticos nacionales e internacionales tendiente a buscar la verdad e instalar en la esfera pública un relato legitimado por el escenario judicial acerca de lo acontecido en la dictadura militar, en un contexto cultural donde esto se había vuelto relevante, pero también una creación de nuevas oportunidades.” (Andriotti Romanin, 2011)

Por su parte, Yanzón menciona que:

“...en todo momento los organismos de derechos humanos tomaron a estos juicios como una alternativa para eludir la impunidad; por otra parte, se trataba de la posibilidad de reunir información y prueba con el fin de hacerlas valer en su oportunidad para perseguir penalmente; por otra, jamás se conformaron sólo con la verdad, fue sólo una vía para continuar el trabajo y en muchos casos, de esos mismos juicios se iniciaron procesos penales.” (Yanzón, 2005)

Los *Juicios por la Verdad* se llevaron a cabo en las ciudades de Bahía Blanca, Ciudad de Buenos Aires, Córdoba, Rosario, Resistencia, La Plata, Mendoza, Mar del Plata, Salta y Jujuy.

Schapiro resalta su importancia al afirmar:

“...los juicios prestan algunos servicios de utilidad, que han sido reconocidos por los propios organismos de derechos humanos:





- 1) Son una tribuna de libre expresión, a la que acceden personas que nunca antes habían tenido un marco institucional en el que contar su historia;
- 2) cumplen el importante rol de institucionalizar socialmente la verdad
- 3) constituyen un sitio de permanente reclamo de justicia y una puerta abierta a la historia
- 4) Por supuesto que constituyen verdaderas bases de datos, muchas veces inéditos, a las que acuden familiares de las víctimas y organismos de derechos humanos, así como otros entes oficiales. En este sentido, constituyen un complemento de la investigación realizada en su momento por la Conadep;
- 5) Se han transformado en una llama de memoria permanentemente encendida
- 6) Conforman un sitio apto para el señalamiento público de los responsables del terrorismo de estado que gozan de impunidad;
- 7) Constituyen un reservorio de prueba útil para formular denuncias penales ante los jueces que no reconocen limitación legal alguna a su potestad jurisdiccional” (Schapiro, 2002)

El Juicio por la Verdad en Mar del Plata

En diciembre de 2000 la *Comisión del Juicio por la Verdad*, compuesta por organismos de derechos humanos, instituciones públicas nacionales y municipales, sindicatos, partidos políticos y organizaciones sociales de la ciudad, interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, integrado por los Jueces Roberto Atilio Falcone, Néstor Rubén Parra y Mario Alberto Portela.

La petición consistió en que la Justicia dispusiera lo necesario para la averiguación de la *verdad* con relación a la desaparición forzada de personas, y que se declarase el derecho de las familias de las víctimas y de la sociedad toda a conocer cuáles fueron las circunstancias de las desapariciones y, en su caso, dónde yacen los restos de los desaparecidos.

Tal como sostiene Andriotti Romanin (2011), “Esto constituyó al Juicio de la Verdad de Mar del Plata en el emprendimiento más importante desarrollado por los organismos del Movimiento de derechos humanos de la ciudad en toda su historia”

El 5 de febrero de 2001 se iniciaron las audiencias públicas, las que se extendieron por más de 8 años. La declaración testimonial de numerosos sobrevivientes de los centros clandestinos de detención que funcionaron en Mar del Plata, permitió comenzar a reconstruir los hechos en búsqueda de la verdad.





Su particularidad es que fue el primer *Juicio por la Verdad* en emitir una resolución jurídica acerca de la participación de civiles en el terrorismo de Estado.

El Juicio por la Verdad en Mar del Plata tuvo gran importancia, ya que compartiendo lo sostenido por Mora,

“...a partir del Juicio por la Verdad, en Mar del Plata se intentó develar el funcionamiento del sistema represivo en el nivel local durante el terrorismo de Estado. El objetivo no estuvo puesto solamente en la recuperación de la historia particular, sino en descubrir el papel del entramado político-institucional que había permitido desplegar las operatorias represivas en este territorio.” (Mora, 2005)

A su vez, el *Juicio por la Verdad* en Mar del Plata fue movilizante en la ciudad, y como consecuencia de ello, gracias a la prueba que aportó, posteriormente se iniciaron diversos procesos penales en los cuales se condenaron a 40 militares y 12 miembros de la Concentración Nacional Universitaria, y se realizaron los primeros juicios penales por delitos de lesa humanidad.

Es por ello que Andriotti Romanin (2013) sostiene que “...el juicio por la Verdad se convirtió en un hito de luchas por la memoria, la verdad y la justicia en Mar del Plata”

Conclusión

A partir de la *memoria* de los actores involucrados en el *Juicio por la Verdad* se arribó a una reconstrucción de lo sucedido a las personas desaparecidas no sólo durante la última dictadura militar, sino también de la etapa inmediata anterior - 1973/1976. De esta manera se conformó una verdad extremadamente valiosa, la *verdad jurídica*.

Compartimos con Carlos. A Bozzi que

“..la consolidación de una memoria colectiva sobre la base de una historia oficial adquiere una importancia fundamental para garantizar la estabilidad del nuevo orden social. Por un lado, la memoria sería una de las bases firmes sobre las cuales debe apoyarse la nueva sociedad pacífica, pues el olvido de las circunstancias que otrora la ofuscaran facilitarían el retorno del pasado. Por otro lado, la exigencia de establecer una historia oficial sobre la cual considerar la memoria colectiva provendría de todos o casi todos los sectores de la sociedad: desde las víctimas, que requieren el reconocimiento





de los crímenes ocultados o cuyas versiones públicas fueron falseadas, pasando por las autoridades del nuevo gobierno, que buscan fundar sobre la memoria colectiva una nueva convivencia social y legitimar los valores del nuevo orden, hasta llegar, en algunos casos, incluso a los responsables del régimen precedente, que pretende subrayar las circunstancias que pueden servir como atenuantes o justificaciones de lo ocurrido.”(2007)

El *Juicio por la Verdad* no sólo significó la reconstrucción de la verdad, sino que logró recolectar la prueba necesaria para perseguir y llevar a juicio a los autores de desapariciones forzadas y otros crímenes de lesa humanidad. De esta manera, el juicio permitió la apertura de un nuevo camino para avanzar en la búsqueda de *justicia*, no sólo para los familiares de las víctimas, sino para la sociedad toda.

Los *Juicios por la Verdad* llevados a cabo en nuestro país tienen una importancia que excede el ámbito nacional, constituyendo un modelo a seguir para todos aquellos países que han sufrido situaciones similares y buscan la restauración de un modelo de Estado democrático con plena vigencia de los Derechos Humanos.

Tal como sostiene Chillier, G.,

“...la apertura de estos procesos acarrea una serie de nuevos obstáculos, por lo que resulta importante que la comunidad internacional no deje de observarlos y comprometerse con sus resultados, ya que sus desenlaces impactarán necesariamente en la suerte de los sistemas democráticos.” (Chillier, 2009)

Estos procesos, además de permitir la obtención de *verdad* para las víctimas y sus familiares, permiten el fortalecimiento de las instituciones democráticas, y por ende, de los principios constitucionales. De esta manera se logra una estructura consistente para intentar evitar la repetición de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el autoritarismo, y garantizar el respeto por los derechos humanos de aquí al futuro.

Referencias Bibliográficas

Andreozzi, G. (2011). *Juicios por Crímenes de Lesa Humanidad en la Argentina*. Cara o Ceca.

Andriotti Romanin Enrique (2011) La verdad como justicia. Justicia y creación de oportunidades en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata, Argentina. *Revista*





Asian Journal of Latinamerican Studies. Seúl: Latin American Studies Association of Korea.

Andriotti Romanin Enrique (2011) *La verdad contra la impunidad. El movimiento de derechos humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*. Revista Laboratorio,(24), Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Andriotti Romanin Enrique (2013) *Memorias en conflicto. El movimiento de Derechos Humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*. Eudem. Colección Temas de ciudadanía y política. ISBN 978-987-1921-21-8.

Andriotti Romanin Enrique (2012) *Verdad, memoria y justicia en la ciudad feliz. El movimiento de derechos humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*, Editorial Universidad Nacional de Mar del Plata, con referato. En prensa

Bozzi, Carlos. A (2007) *Luna Roja. Desaparecidos de las playas marplatenses*. Ediciones Suárez. I.S.B.N. 978-987-1314-33-1.

Cels (s/f). *Juicios por la Verdad: Causas de Mar del Plata*. En línea www.cels.org.ar/common/.../juicios_verdad_mar_del_plata.doc

Chillier, G. (2009). *Los Procesos de Justicia por Violaciones a Derecho Humanos en Argentina*. George Mason University.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (29 de febrero de 2000): Informe N° 21/00 Caso 12.059 Carmen Aguiar De Lapacó.

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) (1984) *Informe Nunca Más* Buenos Aires. En línea <http://www.desaparecidos.org/>

Elster, J., Filippi, A., Ginzburg, C., Fronza, E., Senese, S., Rincón, T., y otros. (2008). n *¿Más derecho? Memoria y Derecho Penal Vol. III*. Di Plácido, Ed.

Humanos, E. P. (2011). *Espacio Memoria y Derechos Humanos (EX ESMA)*. Recuperado el 28 de Julio de 2014, de <http://www.espaciomemoria.ar/dictadura.php>





- Lorenzetti, R. L., & Kraut, J. A. (2011) *Derechos humanos: justicia y reparación. La experiencia de los juicios en la Argentina Crímenes de lesa humanidad*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Luna, Félix (1999). *Historia Argentina - Gobiernos civiles y golpes militares (1955 - 1982)*. Buenos Aires: Editorial Planeta
- Mattarollo, Rodolfo (2010). *Noche y niebla y otros escritos sobre derechos humanos*. Argentina: Capital Intelectual.
- Mora, B. (2005) *Juicios por la verdad histórica, rituales de la memoria. La reaparición de una trama en Mar del Plata*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Ciencias Antropológicas, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Schapiro Hernán I. (2002) *Surgimiento de los «Juicios Por La Verdad» en la Argentina de los noventa*. En línea www.Ligaproderechoshumanos.Org/Icaro/Schapiro.Pdf, el 29/07/2014
- Slavin Pablo (2012): *Justicia Transicional en Argentina: Ayer y hoy. XVI Jornadas de Investigadores y Becarios en Ciencias Jurídicas y Sociales* Universidad Nacional de Mar del Plata, ISBN 978-987-544-453-9
- Walsh, Rodolfo (1977) *Carta Abierta A La Junta Militar*.
- Yanzón, R. (2005) *Hoy Verdad y Justicia, Mañana, nunca más*. Ciclo de charlas en casa. Casa Bertolt Brecht.

i La Ley 23.551 establecía: Artículo. 1º -Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el artículo 10 punto 1 de la ley N° 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida. La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de sub-zona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente, antes de los treinta días de promulgación de esta ley, que tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las órdenes. En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad. Artículo. 2º-La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extensiva de inmuebles.





-
- ii Asociación profesional española fundada el 5 de junio de 1985, integrada por fiscales con el deseo de *'promover la plena realización de los principios, derechos y libertades consagrados en la Constitución'*.
- iii Tribunal español con sede en la Villa de Madrid y que tiene jurisdicción en todo el territorio de España.
- iv La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.
- v Patrocinada por Abuelas de Plaza de Mayo, la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos (APDH), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Madres de la Plaza de Mayo, Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (MEDH), y el Servicio de Paz y Justicia (Serpaj).
- vi Cabe aclarar que las Leyes 23.492 (Punto Final) y 23.521 (Obediencia Debida), fueron derogadas mediante la ley 25.779, dictada por el Congreso de la Nación Argentina en el año 2003.

